



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 15 de mayo de 2007

No. 90

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 33-2007.....	2802
Decreto No. 34-2007.....	2802
Decreto No. 49-2007.....	2802
Decreto No. 50-2007.....	2803
Acuerdo Presidencial No. 229-2007.....	2804
Acuerdo Presidencial No. 231-2007.....	2804
Acuerdo Presidencial No. 232-2007.....	2804
Acuerdo Presidencial No. 233-2007.....	2805
Acuerdo Presidencial No. 234-2007.....	2805
Acuerdo Presidencial No. 235-2007.....	2805
Acuerdo Presidencial No. 236-2007.....	2805
Acuerdo Presidencial No. 237-2007.....	2806
Acuerdo Presidencial No. 238-2007.....	2806

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 043-2007.....2806

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2807

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-469-1-MAR7-2007.....2816

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal Dolores, Carazo  
Declaratoria de Utilidad Pública.....2822

Convenio de Cooperación Técnica Legal entre la Procuraduría  
General de la República de Nicaragua y la Alcaldía Municipal  
de Dolores.....2823

Alcaldía de Ciudad Sandino  
Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.....2825

Ordenanza Municipal Número 055/2007.....2826

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2826

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**
**DECRETO N° 33-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**
**I**

Que el 9 de abril de 1965, fue adoptado durante la Conferencia Internacional sobre Facilitación de Viajes y Transportes Marítimos, en la ciudad de Londres, el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965 (CONVENIO FAL).

**II**

Que el Poder Ejecutivo se adhirió al Convenio mediante Decreto No.4-2005, del 10 de enero del 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.14 el 20 de enero del 2005.

**III**

Que la Asamblea Nacional aprobó la Adhesión al Convenio, mediante el Decreto A.N. 4963 del 12 de diciembre del 2006, promulgado el día 21 de diciembre del 2006 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.13 el 18 de enero del 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**
**De Ratificación de la Aprobación de la Adhesión al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965 (CONVENIO FAL) y sus Enmiendas**

**Artículo 1.** Ratificar la “Aprobación de la Adhesión al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965 (CONVENIO FAL) y sus Enmiendas, adoptado por la Conferencia Internacional sobre Facilitación de Viajes y Transportes Marítimos, el 9 de abril de 1965, en la ciudad de Londres.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**
**DECRETO N° 34-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**
**I**

Que el 31 de mayo del año 2001, fue adoptado en la 55 ava. Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Resolución AG/RES/55/

255 y abierto a firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el día 12 de diciembre del 2002, el Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**II**

Que el Poder Ejecutivo se adhirió al Protocolo mediante Decreto No. 65-2004, del 24 de junio del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 9 de julio del 2004.

**III**

Que la Asamblea Nacional aprobó la Adhesión al Protocolo, mediante el Decreto A.N. 4967 del 12 de diciembre del 2006, promulgado el 21 de diciembre del 2006 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 el 18 de enero del 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**
**De Ratificación de la Adhesión al Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

**Artículo 1.** Ratificar la “Adhesión al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa a la Convención de Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado mediante Resolución número AG/RES/55/255 del 31 de mayo del año 2001 en la 55ava. Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**
**DECRETO No. 49-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**
**I**

Que mediante Decreto No. 275 del 1 de Septiembre de 1987, se creó la Comisión Nacional de Reconciliación, como una voluntad del Gobierno de Nicaragua de cumplir todos y cada uno de los compromisos contraídos mediante la suscripción del documento “Procedimiento para establecer la Paz firme y duradera en Centro América”, suscrito por los Presidentes de los países Centroamericanos, en la ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987. Comisión Nacional de Reconciliación en la que su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo desempeñó un importante rol en favor de la paz y la Reconciliación entre los nicaragüenses.

**II**

Que el 2 octubre de 1992 mediante el Protocolo de Verificación, publicado en La Gaceta No. 193 del 8 Octubre de 1992 se creó la Comisión Tripartita que integró su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, con el objetivo de mejorar la coordinación y los mecanismos de prevención y erradicación de los problemas considerados en beneficios de la estabilidad y la paz de Nicaragua; y fortalecer el sistema de protección de los Derechos y Garantías de los sectores de la Población afectados por la guerra.

**III**

Que en reunión celebrada el día miércoles 21 de marzo de 2007, los Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua sugirieron al Gobierno de Nicaragua, que para darle continuidad a los esfuerzos anteriores, al Consejo Nacional de Reconciliación y Paz, creado mediante Decreto No. 8-2007 del diecinueve de enero del año dos mil siete, se le llame “Comisión de Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo”; reconociendo la labor de su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, el Gobierno de Nicaragua ha escuchado con beneplácito a los señores Obispos.

**IV**

Que la Comisión podrá estar auxiliada por todos aquellos sectores con voluntad de trabajar por la reconciliación y la paz de la familia nicaragüense, tal como lo ha manifestado la Conferencia Episcopal de Nicaragua en el Considerando III de su comunicado del 21 de marzo del 2007 que literalmente expresa: “3. **Nosotros los Obispos, consecuentes con nuestro deber de pastores, seguiremos trabajando por la paz y justicia de nuestro pueblo desde nuestras estructuras pastorales, ya que la Iglesia por sí misma es portadora de un mensaje de reconciliación (Cfr. 2 Cor 5, 18)**”

**V**

Que la “Comisión de Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo” no es un organismo de Gobierno, sino una instancia participativa que vele la Verificación del cumplimiento de los Acuerdos de Paz suscritos entre el gobierno y los desmovilizados de Yatama, de la Resistencia Nacional, de los retirados del Ejército de Nicaragua, del Ministerio de Gobernación y de los rearmados, con la participación y colaboración de las iglesias de diferentes denominaciones religiosas, y otros sectores que también trabajen por la Reconciliación y la Paz.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****De Creación de la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo**

**Artículo 1** Créase la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz, y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo, que en lo sucesivo del presente decreto se denominará simplemente la Comisión, y cuyos objetivos principales son:

1- Verificar al seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de Nicaragua con Yatama, la Resistencia Nicaragüense, los retirados del Ejército de Nicaragua y del Ministerio de Gobernación, los grupos de rearmados denominados recontras, recompas y los llamados revueltos.

2- Contribuir con estos cumplimientos a la Paz y la Reconciliación de la familia nicaragüense.

3- Formular políticas, programas, proyectos e iniciativas que coadyuven al cumplimiento de estos objetivos, para su aprobación por parte del Presidente de la República, y de la Asamblea Nacional.

4- Otras funciones que el Presidente de la República le confiera para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 2** La Comisión estará integrada por un Presidente, quien la preside, y un Secretario Ejecutivo, nombrado mediante Acuerdo Presidencial por el Presidente de la República por tiempo indeterminado.

Forman parte de esta Comisión la Asamblea de Firmantes de los Acuerdos de Paz, presidida por el Presidente de la Comisión y auxiliada por el Secretario, e integrada por los suscriptores de los Acuerdos de Paz a través de sus representantes, los que serán nombrados mediante Acuerdo Presidencial por el Presidente de la República, previa solicitud y acreditación de su representación.

**Artículo 3** Nómbrase a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo como Presidente de Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz, y Justicia.

**Artículo 4** Para llevar a cabo sus objetivos la Comisión se podrá auxiliar de la Organizaciones que la integran, de los Obispos de sus Diócesis, de otras denominaciones religiosas, y de cualquier otro organismos suscriptor de los Acuerdos de Paz y Reconciliación.

**Artículo 5** El Gobierno de la República prestará las facilidades para la Comisión pueda cumplir a cabalidad sus objetivos.

**Artículo 6** La comisión es responsable de elaborar su respectivo reglamento interno de funcionamiento en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de la entrada en vigencia el presente Decreto.

**Artículo 7** Se deroga el Decreto No.8 – 2007 del diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en la Gaceta No.21 del treinta de enero del dos mil siete.

**Artículo 8** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el nueve de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO N° 50-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que conforme el numeral 4) del Artículo 150 de la Constitución Política de Nicaragua, es una atribución del Presidente de la República, dictar decretos ejecutivos en materia administrativa.

**II**

Que la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicada en La Gaceta No. 154 de 18 de Agosto de 1995, es una

ley reglamentada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 19-96 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 177 de 19 de Septiembre de 1996.

### III

Que de conformidad con el Artículo 10 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales” en concordancia con el Artículo 20 de su respectivo Reglamento contenido en el citado Decreto No. 19-96, el cual fue reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en la Gaceta No. 2 del 4 de Enero 2005, la prestación del servicio de radio es un servicio de interés general y como tal, para una prestación más equitativa, es necesario hacer ajustes según la realidad y necesidad de algunos operadores de ese sector, impulsando así la inversión privada, la cual es una obligación del Estado conforme lo prescribe el Artículo 105 de la Constitución Política.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 34 del Decreto No. 131-2004, publicado en la Gaceta No. 2 del 4 de Enero 2005, denominado “Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, en la siguiente manera:

Se adiciona un último párrafo, al Artículo 34 del Decreto No. 131-2004, el que se leerá así:

**“Se excluyen de la obligación de constituir depósitos o garantías a favor del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en concepto de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Títulos Habilitantes respectivos, a todos los Operadores de Pequeños Medios de Comunicación, Pequeñas Radios y Radios Comunitarias”**

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 229-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), a los siguientes ciudadanos, los que también integrarán la Junta de Directores:

Compañero Roberto González Gaitán  
Compañero Orlando Núñez Soto  
Compañera Maura Marengo Correa

Compañero Luis Barbosa Chavarría  
Compañera Maritza del Socorro Espinales  
Compañero Domingo Francisco Pérez  
Compañera Amelia Alizia Chamorro Zamora  
Compañero Freddy José Franco  
Compañera Nora Claudina Herrera Picado  
Compañero José Antonio Cepeda López  
Compañera Mirna del Socorro Reyes Mercado  
Compañero José Antonio Solórzano Ochoa  
Compañera Daysi Ruiz Bolaños  
Compañero José Adán Rivera Castillo  
Compañera Dolores Roa  
Compañero Douglas Pérez Bermúdez  
Compañera Yolanda del Carmen Areas Blas

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sirvan la Certificación de este Acuerdo, como suficiente documento habilitante para acreditar su representación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el primero de mayo del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 231-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

### C O N S I D E R A N D O

#### ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 8-2003 del nueve de enero del año dos mil tres y el Acuerdo Presidencial número 219-2003 del veintiocho de mayo del año dos mil tres, de nombramiento del Doctor Piero Carlo Bonzano, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Alessandria y Provincia, República Italiana.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 232-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

### C O N S I D E R A N D O ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 9-2003 del nueve de enero del año dos mil tres, de nombramiento del Doctor Sandro Bufacchi, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad Latina, República Italiana.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 233-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 289-2003 del veintiocho de julio del año dos mil tres, de nombramiento del Señor Comm. Giovanni Paolo Casazza, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lucca y Provincia, República Italiana.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 234-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 171-2004 del veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, de nombramiento del Señor Aldo Passerotti, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Génova, República Italiana.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 235-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 339-2005 del veintidós de septiembre del año dos mil cinco, de nombramiento del Señor Mario Pejrone, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Cuneo, República Italiana.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 236-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 108-2006 del quince de marzo del año dos mil seis, de nombramiento del Señor Natalino Giolo, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Padua y Provincia, República Italiana.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 237-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 175-2006 del veintisiete de abril del año dos mil seis, de nombramiento del Señor Salvatore D' Alessandro, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Palermo, República Italiana.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 238-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 2 de mayo de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelar el Acuerdo Presidencial número 39-2006 del veintiséis de enero del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 24 el dos de febrero del año dos mil seis, de nombramiento del Licenciado Luis Alberto Wong Chan, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Chile.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio el año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 5206 - M. 2043929 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN NO.043-2007.**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No.265, "Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes" publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No.219 del 17 de Noviembre de 1997.

**VISTA:**

La solicitud presentada por la **Lic. Reina Marlene Rodríguez Vado**.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No.265 "Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes" al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 19 de marzo de 2007, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No.265, "Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes"

**POR TANTO:**

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No.265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en la "Gaceta" Diario Oficial No.219 del 17 de noviembre de 1997.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia de Agente Aduanero a la Lic. Reina Marlene Rodríguez Vado.

**SEGUNDO:** Librese Certificación al Interesado para guarda de sus derechos. Cópiese, y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del Interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo de dos mil siete. **IVÁN ACOSTA MONTALVAN**, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 5428. – M. 2030338 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de INTERTEL NICARAGUA LLC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de la Marca de Servicios:

**INTERBIPER**

Cl. 38. Int.

Presentada: dos de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-03678. Managua, doce de enero del dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

3-3

-----  
Reg. No. 4666. M.- 1390228. Valor C\$ 1,275.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CRATO PROPERTIES S.A., de Bahamas, solicita Registro de Nombre Comercial:

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil uno, Exp. N° 2001-01609. Managua, doce de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

3-3

-----  
Reg. No. 4893. – M. 1336219. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UHISPAM, Consiste en la figura de un círculo ovalado, cuyo alrededor es de colores verde, azul, rojo, celeste y amarillo, con un fondo color celeste, en la parte superior se lee la denominación UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, en letras mayúsculas, color negras y en la parte inferior se lee la denominación ÉXITO CALIDAD EXCELENCIA, en letras de color negro y mayúsculas, debajo de esta se aprecia la denominación UHISPAM, en letras de carácter grueso, mayúsculas y de color negro, clase: 41 Internacional, Exp. 2006-01717, a favor de: ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700365, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 116, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

-----  
Reg. No. 4894. – M. 1019436. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Jirafa JOE, una jirafa estilizada con un sombrero en su cabeza, y con una de sus manos hace un gesto de saludo, en el dedo medio lleva un anillo con las letras JJ, debajo de su cuello sobre un fondo color naranja hay un arbusto verde sobre el cual se lee: Jirafa, en letras blancas estilizadas y más abajo la denominación JOE, en letras grandes amarillas, sombreadas en naranja, al lado izquierdo del cuerpo de la jirafa, se aprecia una palmera de color verde, y en la parte

inferior hay una franja estilizada en color verde, clase: 41 Internacional, Exp. 2006-01963, a favor de: TROPICAL BREEZE HOTELS & RESTAURANT, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 070241, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 2, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

-----  
Reg. No. 4895. – M. 1368332. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: TORRE DEL LOBO, que consiste en una etiqueta de fondo azul, dentro de la cual se aprecia el diseño de una torre delineada en blanco con cuatro figuras de color amarillo, las cuales se asemejan a las luces de la torre, en la parte superior se observan varias estrellas en color amarillo; y al lado derecho de la torre se encuentra la figura de una luna llena en color amarillo, dentro de ella un lobo delineado en azul, ahuyando, en la parte inferior de la etiqueta hay una franja color negro dentro en la cual se lee la denominación TORRE DEL LOBO, en letras color azul, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-01964, a favor de: TORRE DEL LOBO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700242, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 3, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de febrero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

-----  
Reg. No. 4896. – M. 1368333. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OULET MUSIC, Clase: 15 Internacional, Exp. 2006-01966, a favor de: INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700244, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 4, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de febrero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.



-----  
Reg. No. 4897. – M. 2239336. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACIBRIL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01854, a favor de: Jenaro Castro Angulo, de República de Costa Rica, bajo el No. 0700350, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 103, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

-----  
Reg. No. 4898. – M. 1368334. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICAL MUSIC-PROAUDIO, Clase: 15 Internacional, Exp. 2006-01967, a favor de: INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700245, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 5, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de febrero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

-----  
Reg. No. 4899. – M. 1368335. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: TROPICAL MUSIC-PROAUDIO, Exp. 2006-01969, a favor de: INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700246, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 17.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de febrero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4900. – M. 2043493. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: "CAFÉ LA ESPERANZA DEL MOMBACHO", Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-01832, a favor de: AGRICOLA LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700543, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 30, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 4901. – M. 2043487. – Valor C\$ 425.00

Ing. Xavier Chamorro Cardenal, Presidente de EDITORA NUEVO AMANECER SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NUESTRO MUNDO  
EL NUEVO DIARIO**

Descripción y Clasificación de Viena: 010507, 270502 y 240701.

Un dibujo en forma circular, dibujado con ojos, nariz y boca sonriendo, a los lados del círculo dos manos, en la parte inferior del círculo dos dibujos simulando pies; al lado derecho del círculo dice NUESTRO MUNDO EL NUEVO DIARIO; al lado izquierdo un perrito con dos corazones en la parte superior.

Para proteger:  
Clase: 16

IMPRESOS, REVISTAS, DIARIOS, SUPLEMENTOS Y PERIODICOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00728, veintisiete de febrero, del año dos mil siete. Managua, catorce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 4902. – M. 2043476. – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BENESTAR, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**BENESTAR**

Para proteger:  
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 44  
CUIDADOS MEDICOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA CORPORAL PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS A PERSONAS O ANIMALES, CUIDADO PERSONAL, NUTRICION, NUTRICION DEPORTIVA.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2006-03515, cuatro de octubre, del año dos mil seis. Managua, catorce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 4903. – M. 2043483. – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAPRI**

Para proteger:  
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADOS; CALENTADORES, LAS BOLSAS DE AGUA CALIENTE, CALIENTACAMAS, ELECTRICOS O NO ELECTRICOS; ALMOHADAS Y CUBIERTAS CALENTADAS ELECTRICAMENTE, QUE NO TENGAN UNA UTILIZACION MEDICA; HERVIDORES ELECTRICOS; UTENSILIOS DE COCINA ELECTRICOS; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; ENFRIADORES DE AGUA; ESTERILIZADORES DE AGUA; CALENTADORES DE AIRE; APARATOS DE AIRE CALIENTE; CAFETERAS CON FILTRO DE CAFÉ ELECTRICAS; UTENSILIOS DE COCCION ELECTRICOS; COCINAS; ESTUFAS (APARATOS DE CALEFACCION); ESTUFILLAS (BRASEROS); PARRILLAS DE HORNOS; HORNOS DE MICRO-ONDAS (APARATOS DE COCINA); HORNILLOS DE CARBON VEGETAL (HORNOS); QUEMADORES; REFRIGERADORES; SECADORES (APARATOS); SECADOR DE ROPA ELECTRICO; SECADORES DE AIRE; ASADORES; CALENTADORES DE BAÑO; TOSTADORES DE CAFÉ; CALDERAS DE LAVANDERIA; CALENTADORES DE AGUA; COCEDORES; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCION; CONGELADORES; ENCENDEDORES DE GAS; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; ESTERILIZADORES; EVAPORADORES; HERVIDORES ELECTRICOS; HORNILLOS; HORNOS (CON EXCEPCION DE HORNOS PARA EXPERIMENTOS); NEVERAS; OLLAS A PRESION ELECTRICAS; TOSTADOR DE PAN; HORNOS DE PANADERIA; PARRILLAS (APARATOS PARA COCINAR); RECIPIENTES ENFRIADORES PARA HORNOS; RECIPIENTES FRIGORIFICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACION; APARATO E INSTALACIONES DE SECADO; SECADOR DE PELO; APARATOS PARA SECAR LAS MANOS; APARATOS PARA TOSTAR; VENTILADORES; VENTILADORES ELECTRICOS DE USO PERSONAL; YOGURTERAS ELECTRICAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00647, veintidós de febrero, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 4904. – M. 2043516. – Valor C\$ 85.00

Dra. María Soledad Zeledón Orozco, Apoderado de GAZTELU, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**GAZTELU**

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTES, BARES, MESONES, CAFETERIAS Y ESTABLECIMIENTOS AFINES.

Fecha de Primer Uso: ocho de febrero, del año dos mil siete.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00900, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 4905. – M. 2043516. – Valor C\$ 85.00

Dra. María Soledad Zeledón Orozco, Apoderado de GAZTELU, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

## GAZTELU

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, BARES, MESONES, CAFETERIAS Y ESTABLECIMIENTOS AFINES.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00901, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 04982 – M. 1312676 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GASTRO MEG, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02319, a favor de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700488, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 225, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marco del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04983 – M. 1312664 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: U.S. POLO ASSN, SINCE 1890, Consiste en la frase “U.S. POLO ASSN escrita en letras gruesas y dispuestas en forma curva; bajo estas se lee la frase “Since 1890” escritas con finas letras en donde estas dos palabras van separadas una de otra por un emblema en forma de escudo, el que va dividido en cuatro partes iguales, en el primer cuadrante superior izquierdo se lee la letra “P” escrita sobre un fondo oscuro; en el segundo cuadrante superior derecho se aprecian dos bandas horizontales, una sobre otra; En el tercer cuadrante inferior izquierdo se aprecian estas mismas bandas en posición vertical, una al lado de la otra; y finalmente en el cuarto cuadrante, inferior derecho se aprecia una estrella blanca sobre fondo oscuro, Clase 18 Internacional, Exp. 2006-02078, a favor de UNITED STATES POLO ASSOCIATION, de EE.UU., bajo el No. 0700477, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 214, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marco del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04984 – M. 1312663 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIERAC, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02079, a favor de LABORATOIRES LIERAC, S.A., de Francia, bajo el No. 0700478, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 215, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marco del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04985 – M. 1312666 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: U.S. POLO ASSN, SINCE 1890, Consiste en la frase “U.S. POLO ASSN escrita en letras gruesas y dispuestas en forma curva; bajo estas se lee la frase “Since 1890” escritas con finas letras en donde estas dos palabras van separadas una de otra por un emblema en forma de escudo, el que va dividido en cuatro partes iguales, en el primer cuadrante superior izquierdo se lee la letra “P” escrita sobre un fondo oscuro; en el segundo cuadrante superior derecho se aprecian dos bandas horizontales, una sobre otra; En el tercer cuadrante inferior izquierdo se aprecian estas mismas bandas en posición vertical, una al lado de la otra; y finalmente en el cuarto

cuadrante, inferior derecho se aprecia una estrella blanca sobre fondo oscuro, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-02077, a favor de UNITED STATES POLO ASSOCIATION, de EE.UU., bajo el No. 0700476, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 213, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04986 – M. 1312667 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIPPON OIL, Clase 4 Internacional, Exp. 2006-02016, a favor de RALLOY LUBRICANTES, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 0700475, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 212, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04987 – M. 1312669 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VENLOCROSS, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01957, a favor de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0700474, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 211, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04988 – M. 2043594 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SPOON COFFEE LOVER'S, Clase 43 Internacional, Exp. 2006-01133, a favor de “SERVICIOS DE PASTELERIA S.A.” de Costa Rica, bajo el No. 0700030, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 73, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04989 – M. 2043608 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Mesoamérica, Servicios Financieros, que consiste en Figura Piramidal con el nombre de la empresa al lado derecho, Exp. 2005-00714, a favor de MESOAMERICA, SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700190, Tomo 11 de Nombre Comercial, del año 2007, Folio 11.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de febrero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04990 – M. 1312670 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIMOXIN MUCOLITICO, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02242, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0700479, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 216, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marco del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04991 – M. 1312672 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEGAPRAZOL-L, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02317, a favor de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700486,

Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 223, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04992 – M. 1312671 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GERIABE, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02316, a favor de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700485, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 222, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04993 – M. 1312673 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEL PIESITO, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02318, a favor de FARMA QUIMICA S.A., de Guatemala, bajo el No. 0700487, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 224, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04994 – M. 1312674 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RALOY, Clase 4 Internacional, Exp. 2006-02015, a favor de RALOY LUBRICANTES, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 0700424, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 164, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04995 – M. 1312675 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUCH, Consistente en una recuadro en cuyo centro se lee la palabra "DUCH" escrita con gruesos caracteres: A la izquierda del mismo se aprecia la figura de un dragón alado que vuelve su cabeza hacia la derecha, con sus manos levantadas y larga cola levantada apuntando hacia la izquierda, Clase 6 Internacional, Exp. 2006-01580, a favor de CODUCH SOCIEDAD LIMITADA, de España, bajo el No. 0700473, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 210, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04996 – M. 1401148 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SOUTH AFRICA 2010, El diseño de la silueta de un hombre estilizado de color negro pateando un balón de fútbol inclinándose hacia atrás, se puede observar de fondo unas curvas alargadas hacia la izquierda de colores negro, blanco y gris formando una llama, debajo de la silueta del hombre se puede observar la frase SOUTH AFRICA 2010, Clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 41 y 43 Internacional, Exp. 2006-01823, a favor de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de Suiza, bajo el No. 0700291, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 47, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04997 – M. 2043601 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: P PRADO Para qué ir a otro lado, que consiste en LA LETRA P ESTILIZADA CON FONDO ROJO VINO: LA P ES ESTILIZACION ORIGINAL QUE NO OBEDECE A NINGUNA TIPOGRAFIA ESTABLECIDA: LA PALABRA PRADO VA TODA EN MAYUSCULA Y EL SOPLAN PARA QUE IR A OTRO LADO SOLO LA LETRA INICIAL VA EN MAYUSCULA, TODAS LAS DEMAS EN MINUSCULA: EL PERSONAJE AL CHILAZO ESTA APOYADO EN EL LADO IZQUIERDO DEL LOGO SOBRE LA FRANJA ROJA Y CON EL PULGAR DE LA MANO IZQUIERDA HACIA ARRIBA COMO EXPRESION DE "MUY BIEN", Exp. 2006-01222, a favor de Muebles Metálicos Prado, S.A., de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0700036, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 169.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04998 – M. 2043595 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPOON COFFEE LOVER'S, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-01134, a favor de "SERVICIOS DE PASTELERIA S.A." de Costa Rica, bajo el No. 0700031, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04999 – M. 2043597 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: P PRADO para qué ir a otro lado, que consiste en LA LETRA P ESTILIZADA CON FONDO ROJO VINO: LA P ES ESTILIZACION ORIGINAL QUE NO OBEDECE A NINGUNA TIPOGRAFIA ESTABLECIDA: LA PALABRA PRADO VA TODA EN MAYUSCULA Y EL SOPLAN PARA QUE IR A OTRO LADO SOLO LA LETRA INICIAL VA EN MAYUSCULA, TODAS LAS DEMAS EN MINUSCULA, Exp. 2006-01220, a favor de Muebles Metálicos Prado, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0700035, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 168.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05000 – M. 2043602 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: P, que consiste en LA LETRA P ESTILIZADA CON FONDO ROJO VINO; LA P ES ESTILIZACION ORIGINAL QUE NO OBEDECE A NINGUNA TIPOGRAFIA ESTABLECIDA, Exp. 2006-01199, a favor de Muebles Metálicos Prado, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0700032, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 248.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05001 – M. 2043596 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: P PRADO Para qué ir a otro lado, que consiste en LA LETRA P ESTILIZADA CON FONDO ROJO VINO: LA P ES ESTILIZACION ORIGINAL QUE NO OBEDECE A NINGUNA TIPOGRAFIA ESTABLECIDA: LA PALABRA PRADO VA TODA EN MAYUSCULA Y EL SOPLAN PARA QUE IR A OTRO LADO SOLO LA LETRA INICIAL VA EN MAYUSCULA, TODAS LAS DEMAS EN

MINUSCULA, Exp. 2006-01202, a favor Muebles Metálicos Prado, S.A., de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0700034, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 250.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05002 – M. 2043593 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: P PRADO Para qué ir a otro lado, que consiste en LA LETRA P ESTILIZADA CON FONDO ROJO VINO: LA P ES ESTILIZACION ORIGINAL QUE NO OBEDECE A NINGUNA TIPOGRAFIA ESTABLECIDA: LA PALABRA PRADO VA TODA EN MAYUSCULA Y EL SOPLAN PARA QUE IR A OTRO LADO SOLO LA LETRA INICIAL VA EN MAYUSCULA, TODAS LAS DEMAS EN MINUSCULA, EL PERSONAJE AL CHILAZO ESTA APOYADO EN EL LADO IZQUIERDO DEL LOGO SOBRE LA FRANJA ROJA Y CON EL PULGAR CON LA MANO IZQUIERDA HACIA ARRIBA COMO EXPRESION DE “MUY BIEN”, Exp. 2006-01201, a favor Muebles Metálicos Prado, S.A., de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0700033, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 249.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05025 – M. 2043681 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Una sola cuota, un solo pago, con Banco Uno, Exp. 2005-03616, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0700191, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 180.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de febrero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05027– M. 1885688 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CGL, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00837, a favor HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO. LTD), de Japón, bajo el No. 0700456, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05029– M. 1885689 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bros, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00833, a favor HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO. LTD), de Japón, bajo el No. 0700455, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 193, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05030– M. 1885690 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAN, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00832, a favor HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO. LTD), de Japón, bajo el No. 0700454, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 192, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05032– M. 1885691 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C100, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00824, a favor HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO. LTD), de Japón, bajo el No. 0700453, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 191, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05033– M. 1885692 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRF, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00836, a favor HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO. LTD), de Japón, bajo el No. 0700457, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 195, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05035– M. 1885769 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ASSY MECGEE, Clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2006-01335, a favor The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0700462, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 200, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05036– M. 1885697 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RENAULT, Clases 37 y 39 Internacional, Exp. 2006-01337, a favor RENAULT s.a.s, de Francia, bajo el No. 0700463, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 201, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05037– M. 1885698 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INITIALE, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-01409, a favor RENAULT s.a.s, de Francia, bajo el No. 0700465, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 203, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05041– M. 1885699 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTIEDGE, Clase 10 Internacional, Exp. 2006-01606, a favor ADVANCED MEDICAL OPTICS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700467, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 205, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05042- M. 1885694 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARTER, Clase 7 Internacional, Exp. 2006-01129, a favor FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700459, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 197, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05043- M. 1885695 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARTER, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-01130, a favor FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700460, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05044- M. 1885696 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARTER, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-01131, a favor FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700461, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 199, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05045- M. 1953496 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Una figura rectangular de fondo color amarillo dentro de la cual se aprecia la figura de un rombo de color gris, siendo el lado superior derecho, de color blanco, Clases 12, 37 y 39 Internacional, Exp. 2006-01338, a favor RENAULT s.a.s., de Francia, bajo el No. 0700464, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 202, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05046- M. 1885693- Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAYEN, Clase 17 Internacional, Exp. 2006-01128, a favor FEDERAL-MOGUL SEALING SYSTEMS LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0700458, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05004 – M. 2043599 – Valor C\$ 85.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Gestor Oficioso de RENTING INDUSTRIAL S.A. C. de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### WINTERITOS

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, CHOCOLATE SOLO O COMBINADO; PRODUCTOS DE CACAO, CARAMELOS, BOMBONES, DULCES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00047, cinco de enero del año dos mil siete. Managua, once de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05007 – M. 2073600 – Valor C\$ 85.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ASPIRE

Para proteger:

Clase: 5

ANTIHISTAMINICO, ANTIHISTAMINICO DESCONGESTIONANTE PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04471, catorce de diciembre del año dos mil seis. Managua, cinco de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05008 – M. 1431404 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de McNeil Nutritionals, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SPLENDA

Para proteger:

Clase: 30

DULCIFICANTES SABORIZADOS PARA ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE BEBIDAS; UN INGREDIENTE DE DULCIFICACION BAJO EN CALORIAS PARA USO EN ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00656, veintitrés de febrero del año dos mil siete. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05009 – M. 1431402 - Valor C\$ 130.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00215

(22) Fecha de presentación: 25/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse de Bélgica

Inventor (es): DANIEL J. BUZARD, DAVID E. KINDRACHUK, JAMES P. EDWARDS Y JENNIFER D. VENABLE.

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 25/03/2004

(31) Número: 60/556,356

(54) Nombre de la invención:  
COMPUESTOS IMIDAZOLE

(51) Símbolo de Clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A01N 4362

(57) Resumen:

Compuestos imidazole, composiciones y métodos para usarlos en la inhibición del reclutamiento de leucocito, en la modulación de la expresión del receptor H4 y en el tratamiento de condiciones tales como inflamación, condiciones del receptor-intervenido H4, y condiciones relacionadas.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de marzo de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 05010 – M. 1431403 - Valor C\$ 470.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00218

(22) Fecha de presentación: 24/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse de Bélgica

Inventor (es): WING K. CHEUNG

Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 26/03/2004

(31) Número: 60/556,923

(54) Nombre de la invención:  
REGIMEN DE DOSIFICACION DE COMBINACION PARA LA ERITROPOYETINA

(51) símbolo de Clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A612K 3818A61P 706

(57) Resumen:

La presente invención proporciona un régimen de dosificación de combinación para la eritropoyetina (EPO), Especialmente, el presente régimen de dosificación incluye la administración de al menos un primer segmento de dosificación que comprende una primera exposición a la EPO capaz de estimular la producción de los reticulocitos seguidos por una segunda exposición a la EPO capaz de mantener la maduración de Iso

reticulocitos en neocitos, y finalmente, los glóbulos rojos. Ventajosamente el segmento de dosificación puede ser pasado por un ciclo o repetido, muchísimas veces y de acuerdo a cualquier esquema de tiempo deseado, para proporcionar o mantener cualquier conteo de glóbulo rojo deseado y/o la concentración de hemoglobina. Los métodos de tratamiento empleando el régimen de dosificación de combinación, así como los equipos también se proporcionan.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de marzo de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5136. – M. 1431411. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUCRALGASTRIC, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02114, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700612, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 93, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5137. – M. 1431412. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PSYLOLAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02113, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700611, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 92, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5138. – M. 1431416. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STEIN ALERGOKAST, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01983, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700607, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 88, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5139. – M. 1431415. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: QUAM, Clase: 42 Internacional, Exp. 2006-01994, a favor de: TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 0700609, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 90, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5140. – M. 1431414. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Quam, Clase: 38 Internacional, Exp. 2006-01993, a favor de: TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 0700608, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 89, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de marzo, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5141. – M. 1431413. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FESTIFEN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02112, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700610, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 91, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de marzo, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5135. – M. 2043854. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENTEROSAN Infecciones Gastro-Intestinales, Consiste en un rectángulo en parte superior se lee "ENTEROSAN", y en la parte derecha una banda quebrada, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-03544, a favor de: Laboratorios RECIPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0700393, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 138, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5125. – M. 1406103. – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLARIS

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00243, veinticuatro de enero, del año dos mil siete. Managua, dos de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5127. – M. 1406104. – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS ANDIFAR, de Honduras, C.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRICLOR

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO, A SABER UN ANTIMICOTICO, MEDICAMENTO A BASE DE CLOTRIMAZOL USADO PARA COMBATIR HONGOS DE LA PIEL Y VAGINA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00199, veintidós de enero, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5129. – M. 1406105. – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUICTS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COMFORTIS

Para proteger:  
Clase: 1

PREPARACIONES BACTERIOLOGICAS, EXCEPTO AQUELLAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, CON EXCLUSION EXPRESA DE LOS ANTISULFANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MEDICO Y CLINICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS MINERALES; CONFITERIA MEDICA.

Clase: 29

LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS, CONFITURAS, HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE, SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS, POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE, YOGHURTS, LECHE DE SOYA (SUCEDANEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION, SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O TE, PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NECTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES), BEBIDAS LACTEAS FERMENTADAS, BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA, BEBIDAS ISOTONICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00246, veinticuatro de enero, del año dos mil siete. Managua, dos de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5130. – M. 1406106. – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUICTS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PURINA VETERINARY DIETS

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA MASCOTAS; BOCADILLOS PARA MASCOTAS INCLUYENDO GALLETAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00426, seis de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5144. – M. 2043807. – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131, Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-11-2007 Tipo: LITERARIA  
Número de Expediente: 2007-0000013

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias, Tomo: V, Folio; 11

Autor: Francisco Ernesto Martínez Morales

Título: FOTOS DE RUBEN DARIO.

Fecha de Presentado: 1 de Marzo, del 2007

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Las más completa conografía o recopilación fotográfica que se ha publicado internacionalmente hasta hoy sobre Rubén Dario.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Registrados Suplente.

Reg. No. 5146. – M. 1431405. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO, "LAFRANCOL S.A." de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### EROXIM

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES ESPECIFICAMENTE PARA LA DISFUNCION ERECTIL.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00391, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, nueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5148. – M. 2080743. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### OVESO

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA FINES DE DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICOS.

Clase: 10

INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS; CATETERES MEDICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-04372, siete de diciembre, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5150. – M. 2080742. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COTAVANCE

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA FINES DE DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICOS.

Clase: 10

INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS; CATETERES MEDICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-04371, siete de diciembre, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5152. – M. 2080741. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COTAVA

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA FINES DE DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICOS.

Clase: 10

INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS; CATETERES MEDICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-04373, siete de diciembre, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5154. – M. 2080739. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DECADE

Para proteger:  
Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS PARA LA LOCOMOCION TERRESTRE, PARTES (REPUESTOS) Y SUS ACCESORIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00798, seis de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5156. – M. 2080738. – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NEVADA

Para proteger:  
Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS PARA LA LOCOMOCION TERRESTRE, PARTES (REPUESTOS) Y SUS ACCESORIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00796, seis de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5158. – M. 2080740. – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATE SPADE LLC de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KATE SPADE

Para proteger:  
Clase: 14

RELOJES, RELOJES DE PULSERA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS; JOYERIA, ESPECIALMENTE, COLLARES, BRAZALETES, PULSERAS, ARETES, ALFILERES DE JOYERIA, ANILLOS, BRAZALETES PARA LOS TOBILLOS, MANCUERNILLAS, PENDIENTES, DIJES, CAJAS PARA GUARDAR MEDICAMENTOS DE METALES PRECIOSOS.

Clase: 25

VESTUARIO ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES, SUETERES, BLUSAS, FALDAS, VESTIDOS, ABRIGOS, TRAJES, CORBATAS, CINTURONES, TRAJES DE BAÑO, CAPOTES, IMPERMEABLES, ROPA PARA DORMIR; ESPECIALMENTE CAMISONES, PIJAMAS Y SALIDAS DE BAÑO, QUIMONAS, ROPA INTIMA, ROPA INTERIOR, BRASSIERES (SOSTENES), CALCETINES, MEDIAS, GUANTES, GUANTE CON UNA SOLA DIVISION PARA LOS DEDOS, BUFANDAS, PAÑUELOS; CALZADO; SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00799, seis de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5160. – M. 2080737. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### DISFRUTO MAS DE LA VIDA CON CAMAS OLYMPIA, PORQUE ME PERMITE DESCANSAR MEJOR

Se empelará

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA "CAMAS OLYMPIA 2000 PARTE DE TU VIDA" N° 46597 CC, EN CLASE 20 INTERNACIONAL

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00733, veintisiete de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 05013 – M. 0133694 – Valor C\$ 1,615.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-469-1-MAR7-2007**  
**De fecha 07 de marzo de 2007**

### NORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE BOLSA Y SUS AGENTES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006 (Ley de Mercado de Capitales), facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) a dictar normas generales tendientes a regular el funcionamiento del mercado de valores, así como el cumplimiento de dicha Ley.

#### II

Que el artículo 63, literal g), de la Ley antes referida, faculta al Consejo Directivo a dictar normas generales referentes a la autorización y funcionamiento de los puestos de bolsa.

#### III

Que el artículo 69 de la Ley de Mercado de Capitales establece que los agentes de bolsa deben cumplir con las normas generales dictadas por el Consejo Directivo, así como con los reglamentos dictados por la bolsa de valores respectiva.

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

La siguiente,

### NORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE BOLSA Y SUS AGENTES

**Resolución N° CD-SIBOIF-469-1-MAR7-2007**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Conceptos.-** Para efectos de la presente Norma se entiende por:

**a. Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 196, del 14 de octubre de 1999; reformada por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 169, del 31 de Agosto del 2005 y por la Ley No. 576, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 22 de Marzo del 2006. •

**b. Ley de Mercado de Capitales:** Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006.

**c. Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**d. Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 2. Objeto.-** La presente Norma tiene por objeto establecer las pautas generales que deben seguir las bolsas de valores para regular la autorización y funcionamiento de los puestos de bolsa y sus agentes, así como los servicios que prestan, sus deberes y obligaciones, los mecanismos de control, los registros, la publicidad, entre otros aspectos.

**Artículo 3. Alcance.-** La presente Norma es aplicable a las bolsas de valores y a los puestos de bolsa y sus agentes autorizados.

**Artículo 4. Autorización previa.-** Únicamente podrán prestar los servicios de un puesto de bolsa aquellas sociedades anónimas, especiales, debidamente autorizadas por la bolsa de valores correspondiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Capitales, la presente Norma y las disposiciones reglamentarias emitidas por la bolsa de valores respectiva.

Los puestos de bolsa para desarrollar su objeto social deberán contar con agentes debidamente autorizados por la respectiva bolsa de valores.

**Artículo 5. Órganos competentes para la autorización, fiscalización y regulación de los puestos de bolsa y sus agentes.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Capitales, los puestos de bolsa y sus agentes quedarán sujetos a la autorización, fiscalización y regulación de la bolsa de valores en la que participen, sin perjuicio de las atribuciones que en esa materia se le conceden a la Superintendencia.

### CAPÍTULO II REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE BOLSA

**Artículo 6. Requisitos de autorización.-** Los interesados en constituir y operar un puesto de bolsa deberán presentar solicitud formal de autorización ante la bolsa de valores respectiva. Dicha bolsa deberá establecer en su reglamento interno la documentación e información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados tanto en la Ley de Mercado de Capitales, así como de los siguientes requisitos mínimos:

- a. Contar con la infraestructura, recursos humanos y materiales adecuados para prestar los servicios autorizados.
- b. Contar con políticas y procedimientos escritos que le permitan a los puestos de bolsa identificar, medir, monitorear, controlar y administrar los riesgos inherentes a las actividades que desarrollan su objeto social.
- c. Contar con sistemas de información que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, auditabilidad e integridad necesarias, incluyendo las disposiciones de la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo tecnológico.
- d. Contar con políticas y procedimientos escritos de control interno que cumplan con los requisitos mínimos de la normativa que regula la materia.
- e. Contar con un reglamento interno de normas de conducta que deberá desarrollar los deberes establecidos en la Ley de Mercado de Capitales y la presente Norma.
- f. Contar con políticas y procedimientos escritos para la prestación de cada servicio o actividad que realicen y los procesos que ellos involucren.

Los requisitos anteriores deberán ser cumplidos por los puestos de bolsa en todo momento. Las políticas referidas en el presente artículo deberán ser autorizadas por la junta directiva del respectivo puesto de bolsa.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE BOLSA

**Artículo 7. Trámite de autorización.-** Las bolsas de valores establecerán por vía reglamentaria los plazos y el trámite de autorización de los puestos de bolsa, garantizando la igualdad de participación, transparencia y libre competencia de estos.

**Artículo 8. Recurso contra resoluciones de las bolsas de valores.-** Contra la decisión de autorizar un puesto de bolsa cabrá recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Superintendencia de conformidad a los procedimientos señalados en la Ley de la Superintendencia en lo pertinente.

### CAPÍTULO IV REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS AGENTES DE BOLSA

**Artículo 9. Requisitos de autorización.-** Sin perjuicio de la facultad de las bolsas de valores de establecer requisitos adicionales para los agentes de bolsa, toda persona natural que realice actividades de intermediación, en nombre y por cuenta de un puesto de bolsa autorizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Aprobar un examen que valore el conocimiento mínimo requerido para la prestación de cada actividad o servicio respecto del cual se solicite autorización, de modo que podrán establecerse exámenes diferenciados. La bolsa de valores estará a cargo de la elaboración y administración del examen, no obstante podrá subcontratar la realización de éste con un tercero.
- b. Presentar un informe que quedará incorporado al registro que para tales efectos lleve la Superintendencia, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información: títulos académicos y experiencia del solicitante; historial disciplinario; mecanismo de compensación de su servicio y vinculaciones con otros puestos de bolsa.
- c. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En el caso de que haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se le podrá requerir certificado expedido por la instancia extranjera correspondiente.
- d. Presentar contrato de servicios con el puesto de bolsa correspondiente.
- e. No estar incurso en los siguientes impedimentos:

1) Las personas que hayan sido sancionadas en los quince (15) años anteriores por causar perjuicio patrimonial a un banco, a una institución financiera no bancaria supervisada o a la fe pública alterando su estado financiero.

2) Los que hayan participado como directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de rango equivalente de un banco o institución financiera no bancaria supervisada que haya sido sometido a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa, a los que por resolución judicial o resolución administrativa del Superintendente se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones o indicios que los vincule a las situaciones antes mencionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario.

3) Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

Este requisito será aplicable en todo momento.

En adición a estos requisitos, las bolsas de valores deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar la actualización de conocimientos de los agentes de bolsa en relación con el desarrollo del mercado.

### CAPÍTULO V REQUISITOS GENERALES SOBRE LAS OPERACIONES

**Artículo 10. Ordenes de inversión.-** La ejecución de órdenes de inversión involucra todas las acciones necesarias para la efectiva compra o venta de valores en las condiciones establecidas por el cliente.

**Artículo 11. Sistema de registro de órdenes.-** Todo puesto de bolsa deberá contar con un sistema centralizado de registro de órdenes que permita

su inclusión por orden cronológico. Cada orden almacenada en el registro centralizado deberá estar referenciada al documento que le dio origen.

El sistema deberá contar con mecanismos de seguridad que garanticen que las características y el tiempo con que las órdenes fueron incluidas no puedan ser modificados por ningún usuario del sistema. Las bolsas de valores respectivas deberán establecer requerimientos mínimos a los que deban ajustarse estos sistemas.

**Artículo 12. Mecanismos válidos de recepción de órdenes.-** Los puestos de bolsa únicamente podrán aceptar órdenes de inversión que se presenten por cualquiera de los siguientes medios:

a. Por vía telefónica, siempre y cuando el puesto de bolsa cuente con un sistema de grabación telefónica que contenga mecanismos para la identificación del ordenante, búsqueda de llamadas y control de fecha y hora de ingreso de la orden. En estos casos, el puesto de bolsa documentará la orden y la referenciará a la grabación correspondiente. Para tal efecto, el puesto de bolsa deberá advertir al cliente que la conversación está siendo grabada.

b. En forma escrita, entregada personalmente, enviada por correo, facsímil o correo electrónico.

A los efectos de este artículo, los puestos de bolsa deberán implementar los sistemas de verificación y seguridad necesarios.

**Artículo 13. Deberes de diligencia aplicables a la ejecución y asignación de órdenes.-** En la ejecución de órdenes de inversión, los puestos de bolsa deberán actuar en el mejor interés de los clientes, tratándolos en condiciones de igualdad. En particular, esta obligación implica, como mínimo, lo siguiente:

a. Abstenerse de efectuar transacciones que estén diseñadas para generar comisiones. Un puesto de bolsa sólo puede recomendar y efectuar operaciones si tiene bases suficientes para considerar que esa operación en particular es en el mejor interés del inversionista, tanto individualmente considerada, como en el contexto de las transacciones previas.

b. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia en el mercado haciendo uso de información privilegiada.

c. Abstenerse de efectuar transacciones por cuenta propia sobre valores para los cuales hará una recomendación, informe o análisis, hasta tanto el cliente al que la información va dirigida, haya tenido la oportunidad de actuar.

d. Prioridad de las órdenes de los clientes. Un puesto de bolsa no debe favorecerse ni favorecer a un cliente en perjuicio de otros. En principio, ello implica que el factor dominante para la ejecución debe ser el orden en que se recibieron las órdenes.

e. Mejor ejecución. En la ejecución de una orden de un cliente, el puesto de bolsa debe tomar las medidas necesarias para asegurar que el precio es el mejor disponible para el tipo particular de orden de que se trate al momento en que transacciones de ese tamaño se realizaron.

f. Ejecución oportuna. Un puesto de bolsa debe ejecutar las órdenes recibidas de sus clientes tan pronto como sea posible, salvo que tome las medidas para asegurar que la posposición de la ejecución es en el mejor interés del cliente o que la ejecución en un período de tiempo puede conseguir un mejor precio.

**Artículo 14. Facultad de no ejecutar órdenes.-** Un puesto de bolsa no tiene la obligación de ejecutar una orden si su cliente no ha cumplido con la entrega de los fondos o valores necesarios para efectuar la operación.

## CAPÍTULO VI

### TIPOS DE OPERACIONES: POR CUENTA PROPIA Y POR CUENTA DE TERCEROS

**Artículo 15. Operaciones por cuenta propia.-** Constituye una operación por cuenta propia aquella en la que el puesto de bolsa vende valores que forman parte de su propia cartera, o aquella en la que el puesto de bolsa compra valores para su propia cartera. Asimismo, estarán reguladas por esta normativa las operaciones que realice el puesto de bolsa cuando la negociación se haga con valores en que el puesto de bolsa actúe como hacedor de mercado o suscriptor en contratos de suscripción de valores en firme, en garantía o a mejor esfuerzo.

Constituye una operación por cuenta propia acordada aquella en que la contraparte del puesto de bolsa en la operación es otro puesto de bolsa.

Constituye una operación por cuenta propia cruzada aquella en que la contraparte del puesto de bolsa es un cliente de ese puesto de bolsa.

**Artículo 16. Operaciones por cuenta de terceros.-** Constituye una operación por cuenta de terceros aquella en la que el puesto de bolsa actúa como intermediario en la compra o venta de valores que no forman parte de su propia cartera.

## CAPÍTULO VII

### ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL DE CARTERAS

**Artículo 17. Administración individual de carteras.-** La administración individual de carteras constituye un contrato por el cual una persona natural o jurídica autoriza a un puesto de bolsa la gestión de un conjunto de recursos para su inversión en una cartera de valores que es propiedad de ese cliente. Esta autorización puede darse a partir de instrucciones precisas del cliente sobre los valores en los cuales invertir los recursos o bien, de una autorización discrecional al puesto de bolsa para decidir sobre los valores a invertir, a partir de los objetivos y características individuales del cliente.

**Artículo 18. Separación patrimonial.-** El puesto de bolsa deberá administrar en forma separada la cartera de cada cliente y su registro contable de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula esta materia.

**Artículo 19. Rendimiento y liquidez de las carteras.-** La rentabilidad que obtenga el cliente estará en función de la cartera; en consecuencia, el puesto de bolsa no podrá garantizarle rendimiento alguno, ni podrá asumir pérdidas de la cartera, ni otorgarle al cliente un rendimiento diferente al obtenido por esta. Asimismo, la liquidez que obtenga el cliente dependerá de la composición de la cartera.

**Artículo 20. Operaciones que requieren autorización del cliente.-** En el caso de carteras administradas con discrecionalidad, el puesto de bolsa deberá obtener autorización del titular de la cuenta en las siguientes operaciones:

a. Las operaciones por cuenta propia cruzadas.

b. La compra o venta de valores respecto de los cuales se presente una situación de conflicto de interés.

**Artículo 21. Reglas específicas para la administración discrecional.-** En el caso de administración discrecional de recursos, el cliente podrá establecer límites a dicha administración.

En el caso de que no se hubieran establecido límites, el puesto de bolsa estará siempre en la obligación de seleccionar una cartera acorde con los objetivos y características personales del inversionista, conforme al perfil creado como producto del suministro de información que le ha brindado el cliente.

### CAPÍTULO VIII DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS EXIGIBLES A LOS PUESTOS DE BOLSA

**Artículo 22. Expedientes de los Clientes.-** Los puestos de bolsa deberán llevar un expediente físico por cada uno de sus clientes que contenga, como mínimo, la siguiente documentación:

a. Contrato de servicios, el cual deberá cumplir con el contenido mínimo establecido en el artículo 30 de la presente Norma.

b. Perfil del cliente, el cual debe cumplir con los requisitos de información establecidos en la ley y la normativa que regula la materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; así como, la información personal y financiera sobre el cliente que le permita a éste prestarle un servicio adecuado a sus objetivos de inversión y perfil de riesgo.

El perfil deberá contener información sobre las fuentes y niveles de ingresos del cliente, los objetivos y horizonte de inversión, la experiencia de inversión y la preferencia de riesgo del cliente.

Sin perjuicio de cualquier otra información que se considere necesaria para la elaboración del perfil, este comprenderá, como mínimo, lo siguiente: edad, sexo, ocupación, patrimonio total, fuente de ingresos, destino de los recursos invertidos, evaluación propia sobre su conocimiento del mercado de valores, si ha tenido experiencias anteriores en inversiones, cuál es la consideración individual que tiene sobre riesgo, cuál es la disposición personal al riesgo, cuál es la inclinación de inversión en moneda, cuál es su objetivo de inversión, qué porcentaje del patrimonio estaría dedicando a invertir, y cualquier otra información que ayude a determinar el nivel de riesgo que el inversionista está dispuesto a asumir.

También se deberá incluir información sobre el conocimiento que la persona tenga del mercado de valores nacional e internacional, la periodicidad con que se actualiza por los medios masivos de comunicación y otro tipo de boletines informativos que recibe. Todo lo anterior será con el fin de documentar la clasificación que sobre ese inversionista se realice.

c. Personas autorizadas para ordenar operaciones por cuenta del cliente con poder de representación suficiente, cuando corresponda. El puesto de bolsa deberá conocer los siguientes datos mínimos de localización del apoderado: documento de identificación, dirección domiciliar, teléfono, fax y correo electrónico.

**Artículo 23. Archivo Cronológico.-** Los puestos de bolsa deberán llevar un archivo cronológico que contenga, como mínimo, la siguiente documentación:

- a. Las órdenes de inversión, conforme contenido mínimo establecido en el Anexo 1 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma;
- b. La boleta de operación liquidada y;
- c. La confirmación de la ejecución de la orden de inversión, conforme contenido mínimo establecido en el Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

**Artículo 24. Registro de Operaciones.-** Los puestos de bolsa deberán elaborar un registro electrónico sobre las operaciones realizadas por cada uno de sus clientes, ya sean personas naturales o jurídicas. Dicho Registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre y número de identificación del cliente;
- b. Número de la boleta de operación y;
- c. Número de la orden de operación describiendo, al menos, la siguiente información por cada orden:

- 1) Fecha de la operación;
- 2) Tipo de operación;
- 3) Tipo de mercado;
- 4) Valor transado;
- 5) Capacidad (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
- 6) Identificar si es parte relacionada y;
- 7) Observaciones.

Los puestos de bolsa deberán tener a disposición de la Superintendencia este registro, teniendo ésta la facultad, si lo considera necesario, de requerir de aquellos la impresión de la información en él contenida. Los puestos de bolsa deberán atender dicho requerimiento de manera inmediata desde la recepción del mismo.

**Artículo 25. Archivos y registros Adicionales.-** Todo puesto de bolsa deberá contar con los siguientes archivos y registros adicionales:

- a. Archivo de publicidad.
- b. Archivo de reclamos.
- c. Archivo cronológico de correspondencia.
- d. Registro de suscripciones.
- e. Registro de operaciones por cuenta propia como hacedor de mercado para cada emisor.
- f. Registro de participaciones colocadas en fondos de inversión.

### CAPÍTULO IX DEBERES GENERALES APLICABLES A LOS PUESTOS DE BOLSA

**Artículo 26. Normas de Conducta.-** Las bolsas de valores respectivas deberán establecer las normas de conducta mínimas aplicables a los puestos de bolsa, a sus funcionarios, asesores, agentes de bolsa y empleados. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título VII, denominado "Normas de Conducta", de la Ley de Mercado de Capitales y el contenido mínimo referido en la normativa que regula a las bolsas de valores.

Los puestos de bolsa están en la obligación de desarrollar dichas normas en sus reglamentos internos.

**Artículo 27. Deberes de diligencia y lealtad.-** Los puestos de bolsa deberán actuar con la diligencia de un profesional experto, en estricto apego al régimen regulatorio y a las mejores prácticas del mercado y atendiendo en todo momento al mejor interés del cliente.

**Artículo 28. Deberes relacionados con los conflictos de interés.-** Las juntas directivas de los puestos de bolsa deberán aprobar políticas internas y dictar reglamentos para el control, administración y divulgación de los conflictos de interés actuales y potenciales que pudieran surgir, entre otras situaciones, por las siguientes:

- a. Las transacciones u otras operaciones entre entidades o funcionarios del mismo grupo económico;
- b. Las actividades que realicen los accionistas, directivos y funcionarios del puesto de bolsa, de las bolsas de valores y de los emisores en relación con

sus clientes, así como las partes relacionadas de dichos accionistas, directores y funcionarios; y

c. Otras situaciones que tengan el potencial de generar conflicto de interés.

La auditoría interna de cada puesto de bolsa deberá incorporar en sus programas de revisión el cotejo del cumplimiento de estos procedimientos por cada área del puesto de bolsa.

Se consideran mecanismos de control razonables para gestionar los conflictos de interés:

- 1) La revelación del conflicto de interés al cliente.
- 2) La implementación de medidas internas que coadyuven a la solución de los conflictos de interés y al control del uso y flujo de la información privilegiada.
- 3) La prohibición de realizar determinadas actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el puesto de bolsa utilice como mecanismo de control la revelación, ésta deberá ser oportuna y específica, ocurrir antes o en el momento que el servicio se brinda y contener información suficiente para que el cliente pueda entender el potencial impacto del conflicto de interés en los servicios que recibe.

En los casos en que el puesto de bolsa utilice medidas internas, ya sean físicas, reglamentarias o de procedimiento, debe poder demostrar que éstas medidas son suficientes para lograr que la información que tiene una persona en el curso de llevar a cabo una parte del negocio no sea revelada o no se use por personas que llevan la otra parte del negocio. El puesto de bolsa es responsable de que estas medidas sean efectivas y que estén adecuadamente supervisadas.

**Artículo 29. Deber de revisar la idoneidad de las recomendaciones u operaciones efectuadas.-** Las recomendaciones de compra o venta de valores que brinde el puesto de bolsa deberán ser acordes con los objetivos de inversión y el perfil de riesgo del cliente.

El deber de revisar la idoneidad de las operaciones de los clientes existirá aún en el caso de operaciones solicitadas en forma expresa por el cliente, salvo que éste, en forma expresa, exima al puesto de dicha obligación.

**Artículo 30. Deber de documentar la relación con el cliente.-** Los servicios que presten los puestos de bolsa a sus clientes deberán estar amparados en un contrato que, como mínimo, establezca lo siguiente:

- a. Las partes contratantes.
- b. Las personas autorizadas para girar instrucciones por cuenta del cliente y el alcance de esa autorización.
- c. El conjunto de derechos y obligaciones a que se comprometen las partes. En particular deberán delimitarse los servicios que prestará el puesto de bolsa y las condiciones en que estos se prestarán. Deberán además explicarse los riesgos involucrados en las diferentes categorías de productos financieros comprendidas en el contrato.
- d. Toda compensación que reciba el puesto de bolsa. Para estos efectos, deberá explicarse la forma de cálculo, la periodicidad, la forma de pago, y en cuanto corresponda, los límites dentro de los cuales la compensación podrá ser modificada por el puesto de bolsa. En el caso de que el puesto de bolsa reciba una compensación de un tercero por la ejecución de transacciones con el cliente, estas compensaciones deberán revelarse al cliente. Las comisiones podrán establecerse en forma individual para cada servicio u operación, de previo al acuerdo sobre la realización del mismo.

e. La información que el puesto de bolsa remitirá en forma periódica al cliente, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las normas, los reglamentos y los compromisos específicos que se hubieran establecido con el cliente.

f. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

g. Las formas de recuperación por parte del puesto de bolsa de fondos girados equivocadamente o valores asignados por error; por pago de comisiones, en casos de incumplimiento de operaciones de bolsa y posiciones que haya debido cubrir el puesto de bolsa por cuenta de su cliente.

h. Los medios válidos de comunicación y giro de instrucciones entre el puesto de bolsa y el cliente, así como los mecanismos para su modificación.

i. Las condiciones en que considerará que un cliente está inactivo y sus consecuencias.

j. La referencia a la obligación del cliente de suministrar información veraz para que el puesto de bolsa cumpla con el principio de conozca a su cliente, tanto a nivel de relación de comisión bursátil como de la legislación que regula la materia sobre prevención de lavado de dinero.

k. Las cláusulas específicas en relación con la vigencia y rescisión unilateral del contrato por cada una de las partes. En el caso de rescisión unilateral por el puesto de bolsa, éste deberá dar un plazo de preaviso razonable. El plazo mínimo de preaviso será de treinta días.

l. Las cláusulas específicas para el procedimiento de modificación del contrato. En el caso de modificación unilateral por el puesto de bolsa, éste deberá dar un plazo mínimo de preaviso de al menos treinta (30) días. Si el cliente no acepta dichas modificaciones, podrá dar por terminado el contrato debiendo dar aviso escrito al puesto de bolsa.

m. Cualquier otra condición que considere el puesto de bolsa necesaria para entablar una relación de comisión transparente.

Los contratos deberán ser impresos con caracteres legibles a simple vista, para lo cual el tamaño de la letra en ningún caso podrá ser menor al utilizado en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo entregarse al cliente, en el momento de la suscripción, una copia del mismo y sus anexos, si existen.

Los puestos de bolsa deberán poner a disposición del cliente un borrador del contrato a firmar para que este conozca su contenido previo a la suscripción del mismo, facilitando su obtención mediante medios impresos u otros.

Los puestos de bolsa podrán elaborar un contrato para cada servicio o actividad que presten o un contrato múltiple que abarque todos los servicios prestados al cliente.

Sin perjuicio de lo antes indicado y en atención a los riesgos que involucren o a las características y condiciones especiales de algunos servicios, el Superintendente podrá exigir que se suscriba un contrato independiente.

Independientemente del mecanismo utilizado, será responsabilidad del puesto de bolsa asegurar que el contrato o contratos con el cliente contengan toda la información que le permita a éste conocer la naturaleza y riesgos de la actividad contratada, así como la compensación que percibirá el puesto de bolsa.

**Artículo 31. Deber de información.-** En el desempeño de las actividades autorizadas, los puestos de bolsa tienen un deber de información para con sus clientes.

Sin perjuicio de que las partes para un servicio específico acuerden obligaciones adicionales, dicho acuerdo debe conllevar, como mínimo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Obligación del puesto de bolsa de tomar las medidas necesarias para asegurar que, de previo al inicio de la prestación de servicios, el inversionista

haya recibido información adecuada sobre cada servicio y las condiciones en que se va a prestar, incluyendo los temas de remuneración y riesgos. Esta obligación se tendrá por cumplida con la suscripción del contrato correspondiente, de previo al inicio de la prestación de servicios.

b. Obligación de mantener actualizado al cliente sobre el estado de cuenta de los servicios que se presten a éste y su cartera de inversiones tanto en forma periódica como en forma inmediata, en los casos en que surjan hechos de relevancia que deban serle comunicados de inmediato. El contenido mínimo del estado de cuenta será el establecido en el Anexo 3 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

c. Obligación de informar al cliente sobre cada operación ejecutada por su cuenta, en el plazo que se establezca contractualmente. Esta obligación no aplicará a los contratos de administración individual de carteras con discreción, salvo que se establezca así contractualmente. No obstante, en cualquier caso subsistirá el derecho del cliente de exigir en cualquier momento información al puesto de bolsa sobre el estado de su cartera.

d. Obligación de responder de manera oportuna los requerimientos específicos de información de sus clientes.

**Artículo 32. Envío de los Estados de Cuenta.-** Los puestos de bolsa deberán enviar a sus clientes a la dirección que estos indiquen, un estado de cuenta de las operaciones realizadas en su nombre, así como de los títulos depositados. Dicho estado de cuenta deberá ser suministrado de forma impresa al cliente mensualmente, cuando haya actividad en la cuenta o, trimestralmente, cuando no haya actividad; no obstante, los puestos de bolsa podrán recurrir a medios electrónicos para remitir dicha información, siempre y cuando estos cuenten con la autorización expresa de sus clientes para hacerlo de tal forma.

Si el puesto de bolsa no recibe contestación alguna dentro de treinta (30) días de remitido el estado de cuenta, éste se tendrá por aceptado y sus saldos serán definitivos desde la fecha que se refiere, salvo prueba al contrario.

**Artículo 33. Deber de mantener separados los recursos de los clientes.-** El puesto de bolsa deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la contabilización y administración separada de los recursos de sus clientes, de sus recursos propios.

**Artículo 34. Deber de confidencialidad de la información de clientes y de no utilización de esa información.-** Los puestos de bolsa están en la obligación de guardar confidencialidad sobre la información que conozcan de sus clientes, así como de las operaciones específicas que realicen para ellos. Asimismo, tienen el deber de abstenerse de utilizar la información confidencial de los clientes, así como la información privilegiada que tengan en su poder, ya sea en beneficio propio o de terceros.

Estos deberes deberán concretarse en el establecimiento de políticas y procedimientos que permitan un adecuado manejo de la información confidencial, así como de cualquier información privilegiada en manos del puesto de bolsa.

**Artículo 35. Deber de contar con políticas y procedimientos sobre cuentas inactivas.-** Con excepción del deber de confidencialidad, las obligaciones establecidas en este capítulo en relación con los clientes cesarán en el caso de que sus cuentas se encuentren inactivas.

A tal efecto, se considera cuenta inactiva aquella que no haya registrado actividad (compra y venta de valores) y por la que el respectivo puesto de bolsa no haya podido establecer contacto con el titular de la misma en el lapso de un año.

Adicionalmente, los puestos de bolsa deben desarrollar e implementar políticas y procedimientos sobre cuentas inactivas con el fin de establecer los controles necesarios para proteger los activos de los titulares de dichas cuentas.

En caso de que un cliente realice nuevamente operaciones en su cuenta inactiva, el puesto de bolsa respectivo deberá actualizar el expediente.

## CAPÍTULO X PUBLICIDAD

**Artículo 36. Principio general.-** La publicidad sobre la prestación de servicios de los puestos de bolsa no debe ser falsa ni inducir a error a los inversionistas.

**Artículo 37. Información básica.-** Toda publicidad que se relacione con los servicios prestados por los puestos de bolsa deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a. Fecha de autorización del puesto de bolsa correspondiente y órgano que la otorgó.

b. Indicación de que la autorización del órgano regulador correspondiente no implica un juicio de valor sobre la calidad de los servicios prestados ni sobre la solvencia del puesto de bolsa.

c. Indicación de que el riesgo de invertir en los mercados de valores descansa en el inversionista y que, en consecuencia, debe informarse antes de seleccionar el puesto de bolsa y los productos autorizados.

d. Indicación de la existencia de información sobre los puestos de bolsa, así como de sus actividades y productos autorizados, disponible tanto en los sitios web de estos, como en las oficinas de la Superintendencia y la bolsa de valores respectiva.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 38. Modificación de Anexos.-** Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

**Artículo 39. Transitorios.-** Los puestos de bolsa deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los puestos de bolsa que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren operando deberán elaborar los registros y documentación requerida referidos en la presente Norma a más tardar en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma. El Superintendente, por decisión motivada, podrá prorrogar el plazo antes mencionado.

b) Los puestos de bolsa autorizados que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren inactivos, tendrán un plazo de hasta seis (6) meses para reiniciar operaciones; en caso contrario, la bolsa de valores les deberá cancelar su autorización para operar, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, literal f), de la Ley de Mercado de Capitales.

c) Los agentes de bolsa autorizados que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren inactivos, sin relación laboral con un puesto de bolsa autorizado, tendrán un plazo de hasta seis (6) meses para habilitarse como agente conforme a los requisitos establecidos para tales efectos; caso contrario, la bolsa de valores deberá revocarles su autorización.

Para efectos de lo establecido en los literales b) y c) antes referidos, se entenderá por puesto de bolsa inactivo y agente de bolsa inactivo, los que no hayan realizado operaciones bursátiles en los últimos seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo 40. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

### ANEXO 1 ORDENES DE INVERSION

#### CONTENIDO MINIMO:

- a. Nombre y logotipo del puesto de bolsa;
- b. Número de la orden (cronológico y consecutivo);
- c. Forma de recepción de la orden (escrita, telefónica o electrónica);
- d. Tipo de orden;
- e. Tipo de moneda;
- f. Nombre del cliente;
- g. Monto de la operación;
- h. Fecha y hora de recepción y de ejecución de la orden;
- i. Número de cuenta en la sociedad de custodia de valores;
- j. Rendimiento;
- k. Plazo de la operación;
- l. Precio;
- m. Tipo de mercado;
- n. Descripción de los valores a negociarse;
- o. Agente corredor que recibe la orden;
- p. Estado de la orden (ejecutada, suspendida, cancelada o anulada);
- y
- q. Observaciones.

### ANEXO 2 CONFIRMACIÓN DE EJECUCIÓN DE ORDENES DE INVERSIÓN

#### CONTENIDO MINIMO:

- a. Nombre del puesto de bolsa.
- b. Nombre del cliente.
- c. Fecha de la transacción.
- d. Fecha de liquidación.
- e. Tipo de mercado.
- f. Tipo de Confirmación (compra o venta).
- g. Valor facial del título o número de unidades.
- h. Intereses.
- i. Precio.
- j. Comisión.
- k. Total a pagar.
- l. Capacidad (como actúa el puesto, por cuenta propia o por cuenta de terceros).
- m. Observaciones (revelación de información relevante y conflictos de intereses).

### ANEXO 3 ESTADOS DE CUENTA

#### CONTENIDO MINIMO:

- a. Nombre y logotipo del puesto de bolsa;
  - b. Nombre, dirección y teléfono del cliente y de los beneficiarios;
  - c. Número del cliente;
  - d. Fecha de corte;
  - e. Detalle de las operaciones y movimientos realizados durante el período, que contenga, como mínimo, la siguiente información:
- 1) Número de operación;
  - 2) Fecha y monto de la inversión;
  - 3) Tipo de mercado;

- 4) Plazo;
  - 5) Tasa de interés;
  - 6) Monto a recibir y;
  - 7) Fecha de vencimiento.
- f. Detalle y estado de los títulos en custodia que contenga, como mínimo, los siguientes datos:
- 1) Tipo de moneda;
  - 2) Emisor;
  - 3) Instrumento;
  - 4) Número de título;
  - 5) Número de cupón;
  - 6) Rendimiento;
  - 7) Valor facial;
  - 8) Mantenimiento de valor y;
  - 9) Fecha de vencimiento.
- g. Firma del agente corredor que atendió al cliente.

(f) José Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

### ALCALDIAS

#### ALCALDIA MUNICIPAL DOLORES, CARAZO

Reg. No. 5023 - M. 2043745 - Valor C\$ 170.00

#### CERTIFICACION.-

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOLORES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY Y SU CARGO LE CONFIEREN, CERTIFICA QUE: EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA JUEVES PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE; LA CUAL CONSTA EN EL ACTA NUMERO: 65, EN FOLIO NUMERO: 80, QUEDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ORDENANZA QUE INTEGRABA Y LITERALMENTE COPIO A CONTINUACION:**

#### DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El concejo Municipal de la Alcaldía de Dolores Departamento de Carazo en uso de las facultades que le concede la Ley No. 40, Ley de municipios y su reforma Ley 261, Título II, capítulo único, artículo 7mo. Inciso 5, acápite g), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997 y sus reformas, publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL No. 155, del 17 de Agosto de 1998.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** El Consejo Municipal en Pleno, en Sesión Extraordinaria efectuada el día Uno de Marzo del año dos mil siete, por unanimidad de votos acuerda: DECLARESE DE UTILIDAD PUBLICA, por ser de interés social, el mercado municipal que desarrollará la Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo.

**SEGUNDO:** Considérese objeto a la presente Declaratoria de Utilidad pública el siguiente lote de terreno:

Lote de terreno situado al Nor- Este del Municipio de Dolores, identificado con el No. Catastral 2951-1-13-000-17100 con un área de: 7053.8 M2 equivalente a: 10,005.22 V2, comprendida entre las siguientes linderos: Norte: Fábrica Plastinic (Calle Pública de por medio), al Sur: Reparto Santa

Ana (Vecinos varios), al Este: Barrio sandino vecinos varios (Calle pública de por medio), al Oeste: Carretera Panamericana, dicha propiedad se encuentra inscrita a favor de la señora Jessica Reyes de Rappaccioli con el No. 12118, Tomo 333, Folio 229, Asiento VIII en la Sección de Derechos Reales, del libro de propiedad del Registro Público del departamento de Carazo, área a expropiarse en su totalidad.

**TERCERO:** Nómbrase ejecutor para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos reales y de más derechos afectos a la declaratoria de utilidad pública al señor: SANTIAGO VIDAL ESPINOZA GARCIA, Alcalde Municipal de Dolores, ante quien dentro de términos de quince días, deberán de comparecer las personas que consideran afectados sus derechos con el objeto de llegar a un avenimiento.

**CUARTO:** La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el decreto No. 895, asiento No. 6.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial y/o por cualquier otro medio de comunicación.

Dado en la Municipio de Dolores a los Un días del mes de Marzo del año Dos mil siete.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS FINES LEGALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE. MAYKEL ALBERTO BERMUDEZ GONZALEZ. SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL, DOLORES.

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES

Reg. 5024. M.- 2043746. Valor C\$ 510.00

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES.

Nosotros, **ALBERTO JOSÉ NOVOA ESPINOZA**, identificado con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, seis, cuatro, nueve, guión, cero, cero, ocho, H (001-270649-0008H), mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, conforme **Certificación** de Acuerdo Presidencial No. 260-2004 de nombramiento y de **Acta número veinte** (20) de Toma de Posesión, acreditado mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto N° 24-2002, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, y **SANTIAGO VIDAL ESPINOZA GARCIA**, con Cédula de Identidad número cero, cuatro, cinco, guión, dos, ocho, cero, cuatro, cinco, siete, guión cero, cero, cero, K(045 – 280457 – 0000K); mayor de edad, casado, Contador, con domicilio en el Municipio de Dolores, departamento de Carazo, actuando en nombre y representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES**, en mi carácter de Alcalde de Dolores, que acreditado con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcalde de Dolores, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de Toma de Posesión a la diez y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil cinco, y

credencial publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 241 del 13 de Diciembre del año 2004, quien en lo sucesivo será denominado **LA ALCALDIA DE DOLORES**, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiendo al Estado a promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: “El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos...”.

##### II

Que la Ley N° 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, N° 102 del tres de Junio de 1998 en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la República.

##### III

Que la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

##### IV

Que la Ley N° 40 y su Reforma e Incorporaciones, Ley N° 261 “Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

##### V

Que la Ley N° 309 “**Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4, 5, 16, 26, 27 y 28).

##### VI

Que el Decreto Ejecutivo N° 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1, 2, y especialmente en el Arto. 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Dolores y a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

**POR TANTO:**

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Dolores, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de Dolores.

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA LEGAL**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:**

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de Dolores, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de Dolores. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

**SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ALCALDIA DE DOLORES EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.**

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006,

**Se Crea el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Dolores.** Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de Dolores.
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
- 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Presidido por el Alcalde del Municipio o su Delegado.

Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

**TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:**

1. En cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades, A Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de Dolores, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de

conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrará a un Funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de Dolores, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de Dolores, Nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de Dolores, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de Dolores que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de Dolores, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Carazo, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de Dolores, los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamiento Humanos Espontáneos.

**LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES SE COMPROMETE:**

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2. A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de Ineter y con el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de Ineter, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.

5. Suministrará a la Procuraduría General de la República, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de Dolores, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de Dolores.

7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos

Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Consejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario nombrado por la alcaldía municipal para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Dolores y Apoyará en su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la República para asistir a las sesiones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10. Mandará a publicar el presente convenio Interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

#### **CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir del 10 de Noviembre de 2006, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

#### **QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:**

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

#### **SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta en seis hojas y en dos originales, en el municipio de Dolores, Departamento de Carazo, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Alberto J. Novoa Espinoza. Procurador General de la República. Lic. Santiago Vidal Espinoza García. Alcalde Municipal de Dolores.

#### **ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO**

Reg. No. 03073 – M. 2028747 – Valor C\$ 170.00

#### **RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 030/07**

#### **“DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL”**

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Resolución Municipal de Declaración de Utilidad Pública e Interés Social.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que es deber y competencia de los Gobiernos Municipales ejercer las acciones y medidas tendientes al desarrollo socioeconómico de su circunscripción territorial.

##### **II**

Que es competencia del Gobierno Municipal la Planificación, Formación y Control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá ejercer las facultades de declaración de Utilidad Pública de predios urbanos y baldíos.

##### **III**

Que es atribución del Gobierno Municipal discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población Municipal.

#### **POR TANTO**

El Concejo Municipal del municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en el artículo 7, numeral 5, literal “g”, artículo 28 numeral 4, artículo 33, artículo 34 numerales 2 y 4 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997 y su correspondiente Reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial, número 171 del 8 de Septiembre de 1997. con fundamento con lo antes expuesto.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Declárese de Utilidad Pública e Interés Social un área de extensión de 16.52 Manzanas de tierra, propiedad de “**DESARROLLO INTEGRAL KARMA S.A.**”, identificado con el Código Catastral SISCAT No. 1009-U-109-004-002 y con el Código Catastral INETER No. 2952-3-03-000-01718. Los datos registrales corresponden a Finca 112,084, Tomo 1,806, Folio 237/294, Asiento 3ro, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, Zona No. 8, Barrio Bella Cruz, de la Farmacia San Benito 7C al Sur, con el propósito de contribuir al desarrollo habitacional del Municipio.

**Artículo 2:** Al efecto de desarrollarse un proyecto social, declárese de Utilidad Pública e Interés Social, la siguiente Propiedad:

Número catastral	: 2952-3-03-000-01718
Dueño	: “DESARROLLO INTEGRAL KARMA S.A.”
Área total Afectada	: 16.52 Manzanas
Finca No.	: 112,084
Tomo	: 1,806
Folio	: 237/249
Asiento	: 3ro

**Artículo 3:** Nómbrase como unidad ejecutora para lo relativo a la Declaratoria de Utilidad Pública y la adquisición de los bienes y derechos reales que conlleva este proyecto a la Alcaldía de Ciudad Sandino, como instancia ejecutiva del Municipio y fácultese al Alcalde de Ciudad Sandino para que proceda a hacer efectiva dicha declaración de Utilidad Pública e Interés Social, ante quien deberán comparecer dentro del término de quince días, las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta Resolución Municipal, todo con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto de la indemnización que recibirán los propietarios afectados, de preferencia por la vía voluntaria y de no llegar a un acuerdo entre las partes proceder por la vía jurisdiccional a promover juicio especial.

**Artículo 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su posterior publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**Artículo 5:** Líbrese certificación para los fines de ley.

En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil siete. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario Concejo Municipal.

Reg. No. 03074 – M. 2028748- Valor C\$ 255.00

#### ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 055/07

#### “PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL (PEDEL)”

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), hace saber a sus habitantes, que el Honorable Concejo Municipal, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal del Plan Estratégico de Desarrollo Económico Local PEDEL.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad con la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), el Gobierno Municipal tiene competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial y tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás Leyes de la Nación.

##### II

Que el Plan Estratégico de Desarrollo Económico Local constituye un instrumento de planificación prospectivo que abarca a todos los actores y agentes sociales y productivos de Ciudad Sandino; considerando su organización y el impulso de proyectos para fomentar el desarrollo local en el área urbana y rural. Es punto crucial del PEDEL la participación ciudadana tanto de forma directa como en la consideración de aportes en procesos de consulta para conocer las demandas reales de la población y los resultados de las diferentes intervenciones que considera dicha estrategia de desarrollo municipal.

##### III

Que con el Plan Estratégico de Desarrollo Económico Local, se dinamizarán los mecanismos para una eficaz gestión participativa en el impulso del desarrollo económico local, estableciendo una estrategia de implementación, seguimiento y evaluación del mismo en el territorio, bajo un esquema de concertación de acuerdos para la realización de los proyectos estratégicos hacia el logro de objetivos de incremento de la inversión pública y privada, generación de empleos, reducción de la pobreza y crecimiento económico.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 44 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 6 y 7 Numerales 5, 8 y 9 de la Ley de Municipios y sus Reformas (ley 40-261), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 261 del 26 de agosto de 1997.

#### ORDENA

**Arto. 1.-** Aprobar el PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL (PEDEL) del Municipio de Ciudad Sandino como Instrumento Rector para la Gestión del Desarrollo Económico Local de Ciudad Sandino, resultado del consenso de los actores locales relevantes y la concertación de acuerdos de gestión del desarrollo del municipio, expresándose con esto, la voluntad del Gobierno Municipal de brindar el apoyo necesario para el desarrollo de dicho proceso y su cumplimiento.

**Arto. 2.-** Gestionar en el marco de la Cartera de Proyectos del Plan Estratégico de Desarrollo Económico Local (PEDEL) del Municipio de Ciudad Sandino, el financiamiento de diversas fuentes, para la ejecución de los mismos.

**Arto. 3.-** Incluir en el Programa de Inversión Multianual, los proyectos del PEDEL, para facilitar su inclusión en el Plan de Inversión Anual.

**Arto. 4.-** Seleccionar, conforme los procedimientos técnicos y de Ley, cada año y de forma oportuna, los proyectos o componentes de proyectos estratégicos a incluir en el Plan de Inversión Municipal Anual.

**Arto. 5.-** Aprobar que el Alcalde Municipal garantice el apoyo del Comité Técnico de la municipalidad y de cada una de sus unidades de ejecución en la Implementación del PEDEL que les compete.

**Arto. 6.-** Se establece que el proceso de gestión en general y el control referido a la programación, seguimiento y evaluación de dicho plan, estará bajo la Coordinación del Alcalde Municipal.

**Arto. 7.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su publicación en la Tabla de Avisos de la Alcaldía Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial o cualquier otro medio de comunicación social.

En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil siete. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal.

#### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04787 - M. 2043144 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 103, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA LUZ MARINA SANTELIZ MENDIOLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Maestría en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 29 de enero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 04773 - M. 2043155 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**.  
**POR CUANTO:**

**KAREN ARACELY RODRIGUEZ ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04774 - M. 2043155 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA SEÑORA KAREN ARACELY RODRIGUEZ ZELEDON**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Técnico en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 17 de septiembre de 1985. Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 04775 - M. 2043155 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 158, Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**.  
**POR CUANTO:**

**KAREN ARACELY RODRIGUEZ ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04614 - M. 2030455 - Valor C\$ 130.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 303 del Consejo Universitario realizado el día veinticinco de octubre del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **VIRGILIO JOSE MONGALO**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad de Florida, Estados Unidos de Norte América, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.- Róger Gurdíán Vijil, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 662, Página No. 43 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 04 de diciembre del 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. No. 05128 - M. 2043748 - Valor C\$ 130.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 298 de Consejo Universitario del día lunes veintinueve de mayo del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **ROGER ALFONSO BONICHE SOTO**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ESPECIALISTA EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA FUNCIONAL**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Veritas de la República de Costa Rica, el día doce de junio del año dos mil cuatro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Róger Gurdíán Vijil, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 664, Página No. 45 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 05 de febrero del 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. No. 4490 - M. 2030431 - Valor C\$ 130.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ASISTENTE DE LABORATORIO MEDICO**, presentada por **MARIA VICTORIA CALDERON**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el

Collage Medical Institute, Sofía Bulgaria, el 19 de julio de 1991, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del veinticinco de enero del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ASISTENTE DE LABORATORIO MEDICO**, de **MARIA VICTORIA CALDERON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ASISTENTE DE LABORATORIO MEDICO**, de **MARIA VICTORIA CALDERON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 357, Folios 390, 391, Tomo III. Managua, 19 de febrero del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 5117 - M. 2043737 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Maestría, Mención Lenguaje, Difusión, Francofonía, Intercambio-difusión del Francés**, presentada por **JOHANA DARCE AREAS**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Rouen, Francia, el 14 de noviembre de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintitrés, del cinco de octubre del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA CON MENCION LENGUAJE, DIFUSION DEL FRANCES**, de **JOHANA DARCE AREAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud La Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRIA CON MENCION LENGUAJE, DIFUSION DEL FRANCES** de **JOHANA DARCE AREAS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 340, Folios 370, 371, Tomo III. Managua, 13 de noviembre del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 4772 - M. 2043168 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA**, presentada por **LIZANKA ISABEL HERRERA MONTENEGRO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Florencia, Italia el 12 de noviembre de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del quince de febrero del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA**, de **LIZANKA ISABEL HERRERA MONTENEGRO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA**, de **LIZANKA ISABEL HERRERA MONTENEGRO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 366, Folios 400, 401, Tomo III. Managua, 9 de marzo del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 4956 - M. 2043653 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo I del Libro del Registro de Título del Centro Universitario Regional de Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MELISSA MARBETH BLANDON RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.